

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0988-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Ovando Patrón, a nombre propio y de los diputados Javier Bernardo Usabiaga Arroyo y Carlos Alberto Pérez Cuevas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de julio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de julio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Facultar a la SAGARPA para que vigile el cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia la inocuidad y calidad de los productos agroalimentarios, de inocuidad y calidad de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas; asimismo, se faculta para participar en coordinación con la Secretaría de Economía en la autorización de exportaciones de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, siempre y cuando estos hayan obtenido la certificación del cumplimiento de criterios de inocuidad y de calidad. Establecer como finalidad de las normas oficiales mexicanas las características y especificaciones relativas a criterios y estándares de inocuidad y de calidad que deban cumplir los productos destinados al consumo alimentario humano, sus procesos de producción, empaçado, transportación, almacenamiento, industrialización y comercialización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 90, por lo que hace a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y XVIII, para la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;</p> <p>V. a XXI. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN PARA EXPEDIR NORMAS OFICIALES DE CALIDAD PARA LOS PRODUCTOS BÁSICOS Y ESTRATÉGICOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma las fracciones IV y XXII y se adiciona la fracción XXIII del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; inocuidad y calidad agroalimentaria; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como de inocuidad y de calidad de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad y de inocuidad de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;</p> <p>V. a XXI. ...</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>XXII. ...</p>	<p>XXII. Participar en coordinación con la Secretaría de Economía en la autorización de exportaciones de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, siempre y cuando estos hayan obtenido la certificación del cumplimiento de criterios de inocuidad y de calidad que les sean aplicables, y</p> <p>XXIII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos.</p>
<p>LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN</p> <p>CAPÍTULO II De las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Mexicanas</p> <p>SECCIÓN I De las Normas Oficiales Mexicanas</p> <p>ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Las características y/o especificaciones relativas a criterios y estándares de inocuidad y de calidad que deban cumplir los productos destinados al consumo alimentario humano, así como sus proceso de producción, empackado, transportación, almacenamiento, industrialización y comercialización, y</p>

<p>XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>XIX. Otras en que se requiera normalizar productos, métodos, procesos, sistemas o prácticas industriales, comerciales o de servicios de conformidad con otras disposiciones legales, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 45 a 47.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio.</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación instruirá al órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para que en un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, coordine los trabajos de los Comités Consultivos Nacionales en materia de Protección Fitosanitaria, en materia Protección Zoosanitaria y en materia de Pesca Responsable para iniciar la elaboración de las normas oficiales mexicanas relativas a criterios y estándares de inocuidad y de calidad que deban cumplir los productos agropecuarios y pesqueros destinados al sector alimentario.</p>

LAL